

INSTITUTO DE SALUD

CONTRATO DE COMPRAVENTA PPF-029-21


CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **L.A. SAMUEL SILVÁN OLÁN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL **DR. LUIS ANTONIO GUILLEN VELASCO** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL INSTITUTO DE SALUD, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**" Y POR LA OTRA PARTE EL C. **JORGE YGNACIO PINTO MARTÍNEZ**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO".

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123 de fecha 03 de diciembre de 1996, bajo la denominación de Instituto de Salud del Estado de Chiapas, el cual posteriormente por Decreto número 10 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 001 de fecha 08 de diciembre del año 2000, cambió su denominación para quedar como Instituto de Salud.

I.2. De conformidad a los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 8 y 10 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas y el 16 del Reglamento Interior del Instituto de Salud, son facultades del Director General, delegar el ejercicio de facultades y atribuciones a otros funcionarios del Instituto, así mismo de conformidad a la fracción XIV del artículo 10 de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, son facultades del Director General, suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con las demás entidades federativas, con los municipios y con organismos del sector privado y social, en materia de la competencia del Instituto;

I.3. El **L.A. SAMUEL SILVÁN OLÁN**, en su carácter de Director de Administración y Finanzas y **DR. LUIS ANTONIO GUILLEN VELASCO** en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, cuentan con todas las facultades necesarias para representar al Instituto de Salud y obligarse en los términos del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, ni modificadas, en forma alguna, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de este Instituto de Salud, acredita su personalidad con el oficio delegatorio de facultades No. **IS/DG/5003/01794/2021**; de fecha **01 de Marzo de 2021**, como lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, los artículos 8 y 10 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas y 16 del Reglamento Interior del Instituto de Salud. 

I.4. Cuenta con la disponibilidad y autorización presupuestal para cubrir las obligaciones que se adquieren por virtud del presente acto jurídico, mediante oficio No. **SH/076/2021** expedido por la **Secretaría de Hacienda**, por un importe total de **\$ 9'980,983,349.05 (Nueve Mil Novecientos Ochenta Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos 05/100 M.N.)**, en la que se contempla para la **Dirección de Salud Pública**, con un monto de **\$ 11'382,110.88 (Once Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Ciento Diez Pesos 88/100 M.N.)**, en la partida **25401.- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS**. 

I.5. Adquisición realizada y autorizada mediante **ACTA DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. LPE-SP-005-2021 PRESENCIAL**, de fecha 06 de octubre de 2021, por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Instituto de Salud.

I.6. Que en cumplimiento a las propuestas técnicas y económicas presentadas y en uso de las facultades que le confieren los artículos 1° último párrafo, 2 fracción IX, 3, 10 fracción VI, 18 fracción I inciso A, 24, 26 fracción X, 34, 37, 39 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y artículos 33 fracción I, 45 fracción I, 56, 68 y 78 del Reglamento de la misma, en la partida **25401.- MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS. (ANEXO 02 L), correspondiente al Programa “PROGRAMA DESARROLLAR ACCIONES INTEGRALES PARA LA SALUD DE LA INFANCIA”**. Donde “**EL Proveedor**” presento la propuesta solvente y reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la **Dirección de Salud Pública**, garantizando con ello el cumplimiento de las obligaciones respectivas, asignándole el lote 3 según Pedido No. **PPF-029-21**, con un importe **\$58,649.60 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/M.N.) CON IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.** el cuál pasa a formar parte integrante del presente instrumento como Anexo Número Uno.

I.7. Señala como domicilio para los efectos legales que se originen en la suscripción del presente acto jurídico, el ubicado en: **UNIDAD ADMINISTRATIVA EDIFICIO "C", MAYA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C.P. 29010.**

II. DE “EL PROVEEDOR”.

II.1. El **C. JORGE YGNACIO PINTO MARTÍNEZ**, en su carácter de **PERSONA FISICA**, tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia y capacidad técnica necesaria para dar debido cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico. Acredita su personalidad con Acta de Nacimiento y copia de Credencial de Elector.

II.2. Señala como domicilio para los efectos legales que se originen en la suscripción del presente acto jurídico, el ubicado en: **AVENIDA MORGANITA 328, FRACCIONAMIENTO SAN FERNANDO, C.P. 29049, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.**

II.3.- Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **PIMJ-781028HN6**

II.4. **Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley aplicable en la materia, su Reglamento y demás normas y disposiciones aplicables, el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente Contrato.**

II.5. Que, bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 32 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.**

III. DE LAS PARTES.

III.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Contrato de Compraventa tiene por objeto que “**EL INSTITUTO**”, compra y adquiere con el “**EL PROVEEDOR**” los insumos descritos en el pedido **PPF-029-21** y éste último se obliga a entregarlos conforme a las características establecidas y en el lugar que determine “**EL INSTITUTO**”, las cuales se tienen por reproducidas como parte integrante del presente instrumento en el anexo antes mencionado.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. “**EL INSTITUTO**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” por los insumos señalados del presente instrumento que importa la cantidad total **\$58,649.60 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/M.N.) CON IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A.**, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA. DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO. Las partes convienen en que el pago a que se refiere la Cláusula que antecede, será a CREDITO 20 DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL 100% DE LOS BIENES ASIGNADOS Y FACTURAS ORIGINALES DEL EJERCICIO 2021, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO con fundamento al artículo 55 Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; si es el caso, y una vez que **"EL INSTITUTO"** a su entera satisfacción haya recibido la totalidad de los bienes en el lugar indicado en la Cláusula siguiente, quien girara las comunicaciones para efectos del pago correspondiente en la pagaduría de **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. LUGAR Y ESPECIFICACIONES DE LA ENTREGA. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes objeto del presente instrumento jurídico en ALMACEN ESTATAL DEL INSTITUTO DE SALUD, UBICADO EN CARRETERA TUXTLA-CHICOASÉN KM. 3.5 A 100 MTS. DEL HOTEL NIZA, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. TEL. 01961 61 55881, DE LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A LAS 13.30 HRS. EN DÍAS HÁBILES.

Todas las maniobras de transportación, carga y descarga de los bienes objeto del presente Contrato, correrán por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**, garantizando la correcta entrega de los bienes a entera satisfacción del Área requirente.

El tiempo de la entrega se realizará: 10 días hábiles a partir del día siguiente a la firma del pedido y/o contrato.

QUINTA. DEL ANTICIPO. Para los efectos del presente Contrato de Compraventa **"EL INSTITUTO"** no otorgara anticipo alguno.

SEXTA. DE LA VIGENCIA. El presente Contrato de Compraventa entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta la total entrega de los bienes, la cual será de a partir de la firma del Pedido o Contrato; por lo que la fecha limite será el **02 de Noviembre de 2021**, materia del presente acto jurídico por parte de **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla en la entrega de los bienes y/o productos objetos del presente instrumento jurídico en los meses establecidos, se hará acreedor a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS. **"EL PROVEEDOR"** para garantizar el **cumplimiento** de las obligaciones derivadas del presente contrato se obliga a otorgar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la firma del presente instrumento cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada con un importe mínimo del 10% (diez por ciento) del importe señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento a nombre de la **Secretaría de Hacienda** del Estado de Chiapas.

En caso de incumplimiento del pedido o contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta garantía se liberará una vez que haya sido constituida y entregada a **"EL INSTITUTO"**, la garantía para responder de los defectos que resulten en los servicios, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**.

La garantía mencionada deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y a favor de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas** la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- I. Número y folio de la póliza;
- II. Denominación, domicilio y capital social de la institución que la expide;
- III. Fecha de expedición;
- IV. Monto de la póliza, de la prima y derechos pagados;
- V. A favor de la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas**.
- VI. Nombre y domicilio del fiado;
- VII. Especificar el concepto de la garantía;
- VIII. Firmas que autorizan la expedición;
- IX. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el pedido o contrato;

X. Que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes que se garantizan con la fianza, su vigencia para el cumplimiento del pedido o contrato quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga, hasta que los bienes sean recibidos en su totalidad, aun y sin el consentimiento expreso por parte de la afianzadora.

XI. Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del **Instituto de Salud**.

XII. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Chiapas y renunciando a cualquier otra por razón de domicilio;

XIII. Que la fianza permanecerá vigente hasta la substanciación de todos los recursos y medios de defensa que interponga el fiado y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y

XIV. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

OCTAVA. Para efectos del presente Contrato "**EL PROVEEDOR**" se obliga a ajustarse al tiempo de entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico y a los datos y a las especificaciones que se indican en el pedido **No. PPF-029-21** del presente contrato, mismo que firmado por las partes forma parte integrante del mismo, así como sujetarse a todas las indicaciones, sugerencias, observaciones y demás especificaciones particulares que en su caso emita "**EL INSTITUTO**".

Así mismo se compromete a entregar los bienes y/o productos nuevos, obligándose a respetar la **CADUCIDAD 12 MESES** partir de la entrega – recepción del total de los bienes en el almacén, comprometiéndose a cambiar los productos en caso de que el producto este defectuoso, caducado o próximo a caducar; así como también en caso de que estos no cumplan con las especificaciones requeridas, con lo cual "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reponerlos.

"**EL INSTITUTO**" podrá hacer devoluciones de los bienes y/o productos objeto del presente Contrato de Compraventa, cuando se compruebe que existan vicios ocultos o defectos de fabricación que ocasionen problemas de calidad durante su uso y/o almacenaje, distribución y consumo, por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", por lo que "**EL INSTITUTO**" hará exigible la garantía de cumplimiento.

NOVENA. DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". Se obliga a entregar los bienes objeto del presente Contrato conforme a los términos establecidos en el mismo a satisfacción y demás indicaciones que en su caso emita "**EL INSTITUTO**" así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "**EL INSTITUTO**" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "**EL PROVEEDOR**" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro por la prestación de los servicios realizados que ampara este contrato, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "**EL INSTITUTO**", podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan continuar con el mismo y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "**EL INSTITUTO**", para tal efecto, pagará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato y sus convenios, de conformidad a lo establecido en la Ley aplicable en la materia.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega de los insumos objeto del presente instrumento, "**EL PROVEEDOR**" podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá presentar su solicitud a "**EL INSTITUTO**", la que resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "**EL PROVEEDOR**" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "**EL INSTITUTO**" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL INSTITUTO”, podrá rescindir el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL PROVEEDOR” en los siguientes supuestos.

A). El incumplimiento de “EL PROVEEDOR” al otorgamiento de la fianza, siendo a cargo de este, los daños y perjuicios que pudiera sufrir “EL INSTITUTO” por la inexecución de los servicios pactados.

B). Si “EL PROVEEDOR” no entrega los bienes objeto del presente Contrato de Compraventa de acuerdo con los datos y especificaciones que emita “EL INSTITUTO”.

C). Si suspende injustificadamente la entrega de los bienes objeto del presente Contrato de Compraventa.

D). Por negativa a cambiar los productos que “EL INSTITUTO” le haga saber en caso de que el producto este defectuoso o caducado.

E). Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, sin consentimiento por escrito de “EL INSTITUTO”, y

F). Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la Cláusula anterior y con excepción de lo señalado en los incisos E) y F) los cuales surtirán sus efectos de inmediato “EL INSTITUTO” requerirá por escrito a “EL PROVEEDOR” para que dentro de un término de diez días naturales a partir de la comunicación sea subsanada la deficiencia.

Si al final de dicho término “EL PROVEEDOR” no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento, “EL INSTITUTO” podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente contrato bastando para ello la comunicación prevista en la Cláusula anterior. La liquidación total de los bienes no significa la aceptación de los mismos, por lo tanto “EL INSTITUTO”, se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes faltantes.

Cuando “EL INSTITUTO” determine la rescisión del Contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, una vez notificada la resolución de la rescisión administrativa de este contrato y en su caso, de sus convenios, “EL INSTITUTO” precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes faltantes, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías, para lo cual, se seguirá el siguiente procedimiento:

A). Se notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se considere han sido incumplidas, para que dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al de su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

B). Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, “EL PROVEEDOR” no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, “EL INSTITUTO” estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda.

C). La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá darse debidamente fundada, motivada y comunicársela a “EL PROVEEDOR” dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado por el inciso “A” de la presente Cláusula. Una vez comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, “EL INSTITUTO” procederá a instrumentar con o sin la comparecencia de “EL PROVEEDOR”, Acta Circunstanciada, en la que se hará constar el estado de la entrega de los bienes y/o productos.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará “EL INSTITUTO” para hacer efectivas las fianzas otorgadas por “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. “EL INSTITUTO” tendrá la facultad de aplicar a “EL PROVEEDOR” por cada día de atraso en la entrega de los insumos el equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de lo incumplido por cada día de atraso sin incluir I.V.A.; “EL PROVEEDOR” otorga el consentimiento para que las penas convencionales sean deducidas del pago correspondiente al objeto del

presente instrumento, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y el artículo 95, 96 del Reglamento de la citada Ley correspondiente.

Cuando la entrega de los bienes y los productos no se hubiere apegado a las normas y especificaciones respectivas, "EL INSTITUTO" procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los mismos, por lo que "EL PROVEEDOR" acepta que se le sea deducido de los pagos que "EL INSTITUTO" deba hacer a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. Las partes son conformes en que la **Secretaría de la Función Pública**, en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier momento las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", que se deriven del presente acto jurídico, con la finalidad de comprobar la calidad, cantidad, precio y demás circunstancias relevantes del presente Contrato de Compraventa; de conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, aplicándose supletoriamente la Ley Federal de la materia.

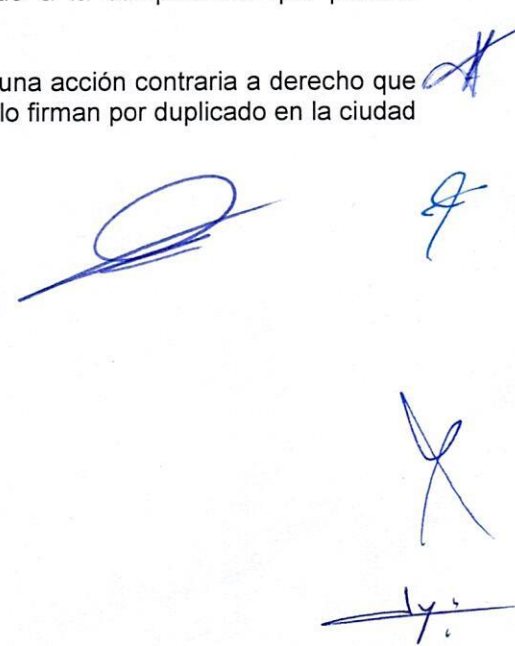
DÉCIMA QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES. Para efectos de cumplimiento del presente contrato queda expresamente estipulado que este contrato, se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicios propios para obligarse en los términos del presente instrumento, por lo que como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden fiscal, laboral, civil y de seguridad se originen con relación a su personal, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. LIMITE DE RESPONSABILIDADES. En caso que "EL INSTITUTO" rescinda el presente Contrato de Compraventa sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que procedan, "EL PROVEEDOR" se obliga a reintegrar a "EL INSTITUTO" el monto cubierto hasta ese momento en que suceda la rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES. - Las partes podrán modificar el presente instrumento jurídico haciéndolo del conocimiento a su contraparte con 15 días de anticipación. Las modificaciones empezaran a surtir sus efectos a partir de la suscripción del convenio modificatorio correspondiente. De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y el artículo 102 del reglamento de la citada ley.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo y solo en el caso de no llegar a un arreglo armonioso, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales judiciales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y no existiendo dolo, error, mala fe, ni ninguna acción contraria a derecho que pudiera invalidarlo y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día **19 de Octubre de 2021**.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. There are three distinct signatures: one large, sweeping signature on the left; a smaller, more compact signature in the middle; and a signature on the right that appears to be a stylized 'X' or similar mark. These signatures are positioned in the lower right quadrant of the page, above the page number.

POR "EL INSTITUTO"



DR. LUIS ANTONIO GUILLÉN VELASCO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES



L.A. SAMUEL SILVÁN OLÁN.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

POR "EL PROVEEDOR"



C. JORGE YGNACIO PINTO MARTÍNEZ.
PERSONA FÍSICA.

TESTIGOS



DRA. LETICIA JARQUIN ESTRADA
DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA.



LIC. MARÍA SUJEI SÁNCHEZ CHÉVEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. PPF-029-21 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD Y POR LA OTRA EL C. JORGE YGNACIO PINTO MARTÍNEZ.